



Pasto, 24 de agosto de 2026



NAR2026EE031378

Señora

PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

paolita0303@gmail.com

Buesaco, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 4205 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION No. 4205

Fecha del Acto Administrativo; 13 DE AGOSTO DE 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO DE REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reubicar por necesidad del servicio el empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVA, Código 407, Grado 05, ocupado por la señora PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085248470, mediante Resolución No. 989 del 2023 de 02 octubre de 2023, quien actualmente desempeña funciones administrativas en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe de Buesaco (N), por necesidad del servicio a la sede administrativa central de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ubicada en el municipio de Pasto (N), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto. PARÁGRAFO ÚNICO. El (la) funcionario (a) que actualmente ocupa el empleo en referencia deberá realizar su desempeño laboral como AUXILIAR ADMINISTRATIVA en la sede administrativa central de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la reubicación del empleo aquí dispuesta. La presente reubicación no generará reconocimientos pecuniarios adicionales a los constitutivos de salario establecidos de acuerdo con la normatividad vigente. ARTÍCULO 2°. Notifíquese esta decisión al (la) señor (a): PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, entregando copia auténtica de este contenido. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: paolita0303@gmail.com y celular: 3218088547. ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente Resolución a las Oficinas de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE030158 del 13 de agosto de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA RES 4205 2026.pdf
RESOLUCION 4205 13 AG 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4205
(13 AGO 2026)

Por medio de la cual se reubica un empleo administrativo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 establece que las Secretarías de Educación deben organizar y supervisar la prestación del servicio educativo estatal conforme a las disposiciones legales vigentes; asimismo, la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos la administración de las instituciones educativas y del personal docente y administrativo, incluyendo la realización de nombramientos, ascensos y traslados, de acuerdo con la planta de cargos adoptada, la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones y mediante actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto N.º 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en la Secretaría de Educación Departamental, entre otras, la función de “efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio”.

El Departamento de Nariño - Secretaría de Educación cuenta con una Planta de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de carácter global y flexible, es decir, que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en el Concepto 26911 de 2019, señaló que la planta de personal es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecidos mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015; y que, en principio, la elaboración de una planta de personal puede darse bajo dos modalidades: la planta de personal estructural y la planta de personal global. Al respecto de la planta de personal global, el DAFP señaló: “Planta personal global. Aquella que tiene como requisitos indispensables: el estudio previo de necesidades y la configuración de su organización. Es decir, que debe existir una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución”.

El Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario de la Función Pública – dispone los lineamientos en materia de reubicación en su artículo 2.2.5.4.6, en el cual señala: “La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña”.

La figura de la reubicación constituye una de las herramientas de administración de personal con la que cuentan las entidades públicas cuando se trata de empleos de planta global, entendida como la facultad que tiene la administración de realizar movimientos al interior de la entidad, con el propósito de atender las necesidades del servicio, los programas institucionales y el cumplimiento de los proyectos formulados por la entidad¹.

¹ Concepto 253531 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

De igual manera, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el Concepto 605841 de 2020, precisó que la planta de personal global corresponde a la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin que estos se encuentren adscritos de manera específica a una dependencia o unidad determinada dentro de su estructura interna. En consecuencia, cuando una entidad cuenta con una planta global, los cargos pertenecen a la entidad en su conjunto y no a una dependencia en particular, razón por la cual corresponde al jefe del organismo distribuirlos y ubicar al personal según las necesidades del servicio. Bajo esta modalidad, resulta procedente efectuar reubicaciones de los empleados, ya sea por requerimientos institucionales o a solicitud del propio servidor.

Por su parte, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-048 de 2013, al referirse a la facultad del nominador para modificar las condiciones en que se presta el servicio, señaló que el *ius variandi* constituye una manifestación del poder de dirección del empleador frente a sus trabajadores. Esta potestad se expresa en la posibilidad de introducir variaciones en aspectos como el lugar, el tiempo o la forma en que se desarrolla la prestación personal del servicio. En el ámbito de las entidades estatales colombianas, la existencia de plantas de personal de carácter global y flexible permite una mayor movilidad de los servidores públicos, con el propósito de garantizar los fines del Estado y optimizar la prestación del servicio. Según ha indicado la Corte, este tipo de organización administrativa otorga a la administración un margen de discrecionalidad para ordenar la reubicación territorial de sus funcionarios cuando así lo exijan las necesidades del servicio, sin que ello implique, en principio, una vulneración de derechos constitucionales. En ese sentido, la adopción de plantas de personal global y flexible no afecta por sí misma el derecho al trabajo, sino que responde a la necesidad de armonizar los intereses del servicio público con la prevalencia del interés general.

Se determina así que la administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento, cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño se encuentra el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 05, el cual fue provisto mediante nombramiento provisional en vacante definitiva por la señora PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085248470, mediante Resolución No. 989 del 2023 de 02 octubre expedida por la Secretaría de Educación Departamental. Actualmente, la servidora desempeña funciones administrativas en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe de Buesaco (Nariño).

En la sede administrativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se evidencia un déficit de personal en el empleo de Secretario(a), circunstancia que afecta la capacidad operativa de las dependencias y la adecuada prestación del servicio administrativo que soporta el sistema educativo departamental. Esta situación incide directamente en el trámite oportuno de la gestión documental, la recepción y distribución de correspondencia, la organización y custodia de archivos, la atención a los usuarios y el apoyo administrativo requerido para el desarrollo de los procesos institucionales. Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que la sede central atiende de manera permanente un alto volumen de actuaciones administrativas y de usuarios, entre ellos docentes, directivos docentes, personal administrativo de las instituciones educativas y ciudadanía en general, quienes acuden diariamente para realizar trámites relacionados con la prestación del servicio público de educación.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones administrativas y con sustento en las necesidades del servicio público educativo, se considera procedente efectuar la reubicación del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA desempeñado por la señora PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES hacia la sede

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

administrativa central de esta Secretaría, ubicada en el municipio de Pasto, Nariño, dentro de la Planta Global de Cargos de la Entidad. Para efectos de lo anterior, se establece que el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA, Código 407, Grado 05, objeto de la presente reubicación, desempeñará funciones afines a la naturaleza del cargo y propias del nivel asistencial de apoyo en el sector educativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reubicar por necesidad del servicio el empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVA, Código 407, Grado 05, ocupado por la señora PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085248470, mediante Resolución No. 989 del 2023 de 02 octubre de 2023, quien actualmente desempeña funciones administrativas en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe de Buesaco (N), por necesidad del servicio a la sede administrativa central de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ubicada en el municipio de Pasto (N), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El (la) funcionario (a) que actualmente ocupa el empleo en referencia deberá realizar su desempeño laboral como AUXILIAR ADMINISTRATIVA en la sede administrativa central de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la reubicación del empleo aquí dispuesta. La presente reubicación no generará reconocimientos pecuniarios adicionales a los constitutivos de salario establecidos de acuerdo con la normatividad vigente.

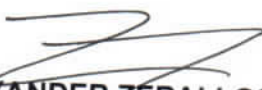
ARTÍCULO 2°. Notifíquese esta decisión al (la) señor (a): PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica de este contenido. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: paolita0303@gmail.com y celular: 3218088547.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente Resolución a las Oficinas de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto a los, **13 AGO 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
 Secretario de Educación del Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.		
Revisó: Camilo Ernesto Norato P.U. G.2. Recursos Humanos SED.		
Proyecto: John Fredy Lopez Contratista SED.		